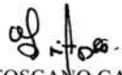




RAD.: 081374089001-2021-00129
TIPO DE PROCESO: ALIMENTO PARA MENORES
DEMANDANTES: Richard Alexander Martínez Rodríguez
DEMANDADO: Nandi Barrios Valencia

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda de alimento para menores, informándole que a través del correo institucional se recibió el 08/10/2021, se encuentra pendiente su admisión. Sírvese a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico 15 de octubre del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Quince (15) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por el señor RICHARD ALEXANDER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, a través ce apoderado contra NANDI BARRIOS VALENCIA se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la necesidad de acreditar la obligación alimentaria del padre o madre hacia el hijo (hija) se requiere entre otros de los siguientes documentos:

Registro Civil de Nacimiento de los niños, niñas y adolescentes de be presentarse debidamente autenticado.

Al respecto se puede evidenciar que los registros civiles de nacimiento de sus hijos menores SEBASTIAN SOLER y SANTIAGO ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS, no aparecen autenticados y este último sin el sello de la autoridad que lo expidió.

Aunado a lo anterior, respecto del menor hijo, SANTIAGO ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS se puede evidenciar que se allego fue el CERTIFICADO de Registro civil de nacimiento, lo cual no es suficiente para darle tramite a la siguiente demanda de alimento.

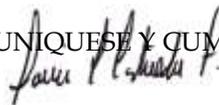
Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65333da58437d9588b532b0e0b2ad1531e02c41aa74e88af1ed6f3231b867b**
Documento generado en 15/10/2021 03:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 093, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro